



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 20787

09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación el registro calificado del programa Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT ofrecido en metodología presencial, en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución Número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 1680 del 16 de marzo de 2010, reconoció acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAFIT, por el término de ocho (8) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 6858 de 6 de agosto de 2010, modificada por la Resolución número 12179 del 06 de agosto de 2015, renovó y modificó el registro calificado por el termino de siete (7) años al programa Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT, ofrecido en metodología presencial, con 32 créditos académicos en Bogotá D.C.

Que la Universidad EAFIT, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa Especialización en Finanzas, ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.5.3.2.10.3, este Despacho encuentra procedente renovar del registro calificado al programa referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del programa:	Especialización en Finanzas
Título a otorgar:	Especialista en Finanzas
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	32
Duración:	Tres (3) semestres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se modifica mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El recurso debe ser interpuesto por quien se encuentre registrado como representante legal o haga sus veces, ante el Ministerio de Educación Nacional, o su apoderado quien debe ser abogado en ejercicio.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.

09 OCT 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


NATALIA RUIZ RODGERS